Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00075
Demandante: IVAN GUILLERMO MELO BUENO
Demandado: ALEJANDRO PEÑA CACHAYA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2024-00075 promovida por el señor IVAN GUILLERMO MELO BUENO identificado con la C.C. 80'136.703 contra el señor ALEJANDRO PEÑA CACHAYA identificado con la C.C. 16'356.605.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUFI VE:

 LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor IVAN GUILLERMO MELO BUENO contra el señor ALEJANDRO PEÑA CACHAYA identificado con la C.C. 16'356.605, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. LC-29393402.

- a) TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3'892.738.00), por concepto de capital contenido en título valor.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el **02/07/2022** y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
- c) Por los intereses durante el plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 01/07/2016 hasta el 01/07/2022.

Letra de cambio No. LC-29844103.

- d) CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5'000.000.00), por concepto de capital contenido en título valor.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal d),

causados desde el **02/07/2022** y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

- f) Por los intereses durante el plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal d), causados desde el 01/07/2016 hasta el 01/07/2022.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **IVAN GUILLERMO MELO BUENO** identificado con la **C.C. 80'136.703**, y a la abogada **TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA** como su apoderada judicial, conforme al mandato conferido.
- 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- 5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUIL LÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **10 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **024.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d518e27a3dd3ff5c86290f2da550b4f7dc44413233273d4471cea7ca3622ff**Documento generado en 09/04/2024 08:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica